



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00618

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, se acepta la caución prestada por la parte demandante.

2. No se accede a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, por cuanto, no se cumplen los requisitos del artículo 461 del C.G del P., aunado a que la suma pretendida asciende a \$20'000.000 más los intereses desde el 1 de mayo de 2020, y los abonos mencionados son objeto de debate sobre los cuales se resolverá en la correspondiente sentencia, tanto más, cuando se alega que algunos se realizaron con anterioridad a la presentación de la demanda.

3. Téngase en cuenta que la parte actora en tiempo describió el traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 2:30 p.m del día 28 del mes de abril del año 2021** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (*art. 372 y 373 ejúsdem*).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I.SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 2 de la demanda y el folio 6 del escrito que describió las excepciones.

Así mismo los audios aportados militantes en los archivos #29,30 y 31 del plenario.

II.SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite «PRUEBAS» de los folios 6 de la contestación.

Así mismo los audios aportados militantes en los archivos #18,19 y 20 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de la demandante.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en estado N°022 de 08 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4d5a7a84024a3fcb8727c19560fc62e9ae652b0c07c472db2280d69799f322**

Documento generado en 06/03/2022 12:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**